



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda – Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de JOHNNY ALEXANDER RAMIREZ TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.645.406, en contra de ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA ASIMIVI, persona jurídica identificada con NIT 800.133.803-0, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 05 de febrero del 2024, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurado por SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de JOHNNY ALEXANDER RAMIREZ TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.645.406, en contra de ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA ASIMIVI, persona jurídica identificada con NIT 800.133.803-0.

2º. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO